

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Agosto 29 de 2022.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: TEOFILO GUZMAN HERNANDEZ  
Demandado: JORGE EDUARDO BRAVO BAUTISTA – PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS  
Radicación: 736244089002-2019-00153-00

**AUTO: Reconoce Poder y notifica por conducta concluyente**

Atendiendo los lineamientos dados por los arts. 75 y ss del C. G. P y teniendo en cuenta el memorial que antecede, donde se solicita reconocer personería jurídica al Doctor GERLY RODRIGO ORTIZ ARCINIEGAS como apoderado judicial de JORGE EDUARDO BRAVO BAUTISTA para actuar dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que previamente y vía emplazamiento, se designó curadora ad litem, quien contestó la demanda en representación del aquí demandado y las personas inciertas en indeterminadas, así las cosas se hace necesario relevarla de la representación del señor JORGE EDUARDO BRAVO BAUTISTA y reconocer personería jurídica a quien éste ha designado.

De igual forma, y de acuerdo al artículo 301 párrafo segundo del C.G.P. que señala que: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad."*, consecuencia de esto, se entenderá notificado el día 30 de agosto de 2022, remitiéndose entonces link del proceso según solicitud para que ejerza su derecho de defensa. Por lo que se.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Relévese del cargo de Curadora ad litem respecto del demandado JORGE EDUARDO BRAVO BAUTISTA a la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON.

**SEGUNDO:** Reconózcase Personería jurídica para actuar en estas diligencias al Doctor GERLY RODRIGO ORTIZ ARCINIEGAS, identificado con C. C. No. 93.379.177 y T. P. No. 270.297 del C. S. de la J. como apoderado judicial de JORGE EDUARDO BRAVO BAUTISTA, en los términos del poder a el conferido.

**TERCERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de esta decisión, es decir el 30 de agosto de 2022.

**CUARTO:** Remítase link del proceso para el efectivo derecho de defensa, otorgándole el termino de 20 días para su contestación una vez recibido el traslado.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left.

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en septiembre 2 de 2022